



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

### **Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2023-00005-00**

Demandante: Efir María Valencia Peña

Demandado: Miguel Alberto Prieto Bejarano

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud determinación del proceso referenciado por desistimiento de las pretensiones.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa y solo puede ser llevada a cabo de manera general por el titular del derecho. Así mismo, es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Esta figura jurídica está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso, que reza: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ...”*

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la señora Efir María Valencia Peña manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, en razón a que, no ha podido comunicarse con su mandante para informarle la programación de la audiencia del 29 de febrero de 2024.

En armonía con esta solicitud, una vez revisado el poder otorgado por la demandante, se observa que el togado recibió de su poderdante la facultad para desistir.

Conforme a lo expresado, el despacho encuentra procedente la solicitud elevada por la parte demandante, por lo que se accederá a la misma.

Con base en lo expuesto, el juzgado resuelve:

**Primero:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, por las razones expuestas.

**Segundo:** Decretar la terminación del presente proceso.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

**Cuarto:** Archívese y déjense las constancias de ley.

Notifíquese,



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 16 del 1 de marzo de 2024.

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

Secretaria